

# PERIODICO OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Jesús Giles Sánchez**

<b>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</b>	Cuernavaca, Mor., a 14 de Septiembre de 2005	<b>6a. época</b>	4412
--	--	------------------	------

**SUMARIO**

**GOBIERNO FEDERAL**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a que se de cumplimiento al Reglamento de Revistas y Publicaciones Ilustradas con contenido marcadamente sexual.  
 ..... Pág. 2

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO.- Por el que se crean diversas Notarías Públicas en la Quinta, Octava y Novena Demarcaciones Notariales del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 2

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

ACUERDO.- Por el que se da a conocer la información relativa a la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, al treinta de junio de dos mil cinco.  
 ..... Pág. 3

ACUERDO ADMINISTRATIVO.- Por el que se requiere a los contribuyentes del Estado de Morelos a exhibir ante la Autoridad Fiscal Recibo Original de pago de contribuciones.  
 ..... Pág.7

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.  
 ..... Pág. 8

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.  
 ..... Pág. 12

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.  
 ..... Pág. 16

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DECRETO.- Por el que se reforma el diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

..... Pág. 21

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Equipo Informático.

..... Pág. 22

**ORGANISMOS****COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reglamento Interior de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

..... Pág. 23

**GOBIERNO MUNICIPAL****H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MOR.**

Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco, Morelos.

..... Pág. 26

ACUERDO.- Por el cual se determina y establece que en los núcleos de población de la Delegación "Rubén Jaramillo" del Municipio de Temixco, sólo se realizará Obra Pública en beneficio de sus habitantes.

..... Pág. 44

**H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MOR.**

ACUERDO.- Por el que se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Cabildo, abrogar el Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 4282 de fecha 08 de Octubre del año 2003,

..... Pág. 46

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 46

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio N°. SEL/300/4230/05

México, D.F., 11 de agosto de 2005.

C. LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

Gobernador del Estado de Morelos

Presente

En oficio fechado el día 10 del actual, el C. Sen. César Jáuregui Robles, Vicepresidente en funciones de Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, ha comunicado al Titular de esta Secretaría, el Punto de Acuerdo aprobado en sesión de esa fecha, mismo que a continuación hago de su conocimiento:

"PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a que se dé cumplimiento al Reglamento de Revistas y Publicaciones Ilustradas, en materia de revistas de contenido marcadamente sexual.

SEGUNDO.- Que de igual manera, se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que de conformidad con la legislación aplicable, implemente con los gobiernos de las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, mecanismos ágiles de colaboración y coordinación, que ayuden a combatir este problema."

Lo anterior para los fines que estime procedentes.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

El Subsecretario.

DIONISIO A. MEADE Y GARCÍA DE LEÓN

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 2 Y 3 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4410, de siete de septiembre del año dos mil cinco, el Ejecutivo a mi cargo reconoció la obligación y la necesidad de esta Administración Pública de acercar más los servicios públicos del Notariado a la ciudadanía.

En el Decreto en mención, se reconoce el crecimiento demográfico que han presentado los municipios de Jiutepec, Temixco, y Yautepec, así como el aumento de operaciones inmobiliarias con motivo de la construcción de diversas viviendas, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales en los municipios de Emiliano Zapata y Xochitepec.

Atento a lo anterior, en la reciente reforma al Reglamento de la Ley del Notariado, se consideró necesario modificar las demarcaciones notariales establecidas en el artículo 5, a efecto de segregar los municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata de la primera y octava demarcación notarial, respectivamente, a fin de dar apertura a la novena demarcación; así como también se estableció la necesidad de ampliar los servicios en las demarcaciones quinta y octava, con lo cual se estima que el Ejecutivo podrá coadyuvar a generar la proximidad de los Notarios con la población que requiere de sus servicios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Notariado, el Ejecutivo del Estado está facultado para autorizar la creación y funcionamiento de las Notarías con arreglo a la Ley. Así mismo y tomando en consideración que el artículo 3 de dicho ordenamiento legal, le atribuye la potestad para que en la esfera administrativa dicte las medidas que estime pertinentes para la eficaz prestación del servicio público, se ha estimado necesaria la creación de cuatro nuevas Notarías Públicas que se ubicarán, una en las demarcaciones quinta y octava y dos para la nueva novena demarcación notarial del Estado, con lo cual se habrán de facilitar los servicios en los municipios de Jiutepec, Yautepec, Temixco y Emiliano Zapata, Morelos.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREAN DIVERSAS NOTARÍAS PÚBLICAS EN LA QUINTA, OCTAVA Y NOVENA DEMARCACIONES NOTARIALES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Se crea la Notaría Pública Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial, con funciones en los Municipios de Yautepec, Tlayacapan, Tlalnepantla, Totolapan y Atlatlahucan, con sede en Yautepec, Morelos.

**SEGUNDO.** Se crea la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial, para ejercer funciones en los Municipios de Temixco y Xochitepec, con sede en Temixco, Morelos.

**TERCERO.** Se crean las Notarías Públicas Número Uno y Dos de la Novena Demarcación Notarial que comprende los Municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata, con sede en Jiutepec, Morelos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** En los términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento, emítase y publíquese la correspondiente convocatoria para los exámenes de oposición respectivos, a fin de designar a los profesionistas que habrán de ocupar de manera definitiva la titularidad de las Notarías Públicas creadas mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 20 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la información relativa a los registros de la deuda, así como los estados de cuenta vigentes de la Entidad, con el fin de dar publicidad y transparentar el registro de obligaciones que constituyen la deuda pública del Estado de Morelos.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente Administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de las obligaciones que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; así también como avalista o deudor solidario de los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 2005 y siguiendo lo previsto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, el Estado de Morelos hace del conocimiento público las obligaciones directas y contingentes contraídas para inversiones públicas productivas por las dependencias y entidades, así como los Municipios, cuando éstos soliciten que las participaciones que a cada uno correspondan, queden afectadas en garantía del pago de dichas obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y el Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene el análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la información relativa a la deuda pública del Gobierno del Estado de Morelos, al 30 de junio de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La información concerniente al análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos, que se da a conocer en el presente Acuerdo, se contiene en las siguientes tablas:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**

**ANÁLISIS DE: DEUDA PÚBLICA AL 30 DE JUNIO DEL 2005 ( MILES DE PESOS )**

C O N C E P T O	IMPORTE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	449,160
SANTANDER REESTRUCTURACIÓN BANORTE	164,314
SANTANDER No. 003/03 REGISTRO ESTATAL	<u>284,846</u>
GE CAPITAL BANK, S.A.	168,000
PAGARE No. 3/9	24,000
PAGARE No. 4/9	24,000
PAGARE No. 5/9	24,000
PAGARE No. 6/9	24,000
PAGARE No. 7/9	24,000
PAGARE No. 8/9	24,000
PAGARE No. 9/9	<u>24,000</u>
	_____
SUMA	<u><u>617,160</u></u>

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**DEUDA PÚBLICA**  
**POR EL PERÍODO DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2005**  
**( MILES DE PESOS )**

PRESUPUESTO DEL PERÍODO ABR-JUN	AMPLIACIONES (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO MODIFICADO ABR-JUN	EJERCIDO ABR-JUN	% DE AVANCE	C O N C E P T O	PRESUPUESTO AUTORIZADO ENE-DIC	AMPLIACIONES (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO MODIFICADO ENE-DIC	EJERCIDO ENE-JUN	% DE AVANCE
17,932	0	17,932	17,619	98.25	SERVICIO DE LA DEUDA	69,415	0	69,415	34,795	50.13
12,601	0	12,601	12,542	99.53	SERFIN, S.A.	47,684	0	47,684	24,565	51.52
4,623	0	4,623	4,588	99.24	REESTRUCTURACIÓN	17,490	0	17,490	8,987	51.38
7,978	0	7,978	7,954	99.70	CRÉDITO NUEVO	30,194	0	30,194	15,578	51.59
4,965	0	4,965	4,973	100.16	CPO'S	20,294	0	20,294	9,831	48.44
4,965	0	4,965	4,965	100.00	INTERESES - GE CAPITAL BANK	19,294	0	19,294	9,823	50.91
0	0	0	0	-	FONDO DE RESERVA GASTOS DE MANTENIMIENTO	1,000	0	1,000	0	-
0	0	0	8	-	SERVICIOS POR ASESORIA	0	0	0	8	-
366	0	366	104	28.42	HONORARIOS	1,437	0	1,437	399	27.77
104	0	104	104	100.00	FIDEICOMISO DE PAGO	414	0	414	207	50.00
0	0	0	0	-	AUDITORIAS	500	0	500	0	-
262	0	262	0	-	CALIFICADORAS	523	0	523	192	36.71
26,950	0	26,950	23,903	88.69	PAGO DE PRINCIPAL	107,799	0	107,799	50,853	47.17
26,950	0	26,950	23,903	88.69	SERFIN, S.A.	107,799	0	107,799	50,853	47.17
9,859	0	9,859	6,812	69.09	REESTRUCTURACIÓN	39,435	0	39,435	16,671	42.27
17,091	0	17,091	17,091	100.00	CRÉDITO NUEVO	68,364	0	68,364	34,182	50.00
12,000	0	12,000	16,000	133.33	FONDOS DEL FIDEICOMISO F/377	48,000	0	48,000	23,000	47.92
12,000	0	12,000	16,000	133.33	PROVISIÓN DE PRINCIPAL	48,000	0	48,000	23,000	47.92
0	0	0	2,542	-	DEUDA PÚBLICA (APLICACIÓN RAMO 39)	0	0	0	2,542	-
0	0	0	2,542	-	SANEAMIENTO FINANCIERO	0	0	0	2,542	-
56,882	0	56,882	60,064	105.59	SUMA DE DEUDA PÚBLICA	225,214	0	225,214	111,190	49.37

## GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ANALISIS DE: CREDITOS CON AVAL DE GOBIERNO AL 30 DE JUNIO DEL 2005  
( MILES DE PESOS )

C O N C E P T O	PARCIAL	IMPORTE
CUENTAS DE ORDEN		
BANOBRAS, S.N.C.		48,235
ORGANISMOS OPERADORES	8,841	
AYUNTAMIENTOS	<u>39,394</u>	
FONHAPO		1,867
INVIMOR	<u>1,867</u>	
NACIONAL FINANCIERA		24,000
FFESOL	<u>24,000</u>	
		<hr/>
SUMA		<u><u>74,102</u></u>

## TRANSITORIO

ÚNICO El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA  
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 25, 27 FRACCIONES X, XIV, XXVII Y XLIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 49, 68, 69, 70 Y 84 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ; Y

#### CONSIDERANDO

Que una de las directrices que ha marcado el Lic. Sergio Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado, es el respeto a la legalidad por parte de sus servidores públicos, que conlleve a una administración eficaz y transparente.

En ese sentido, se ha mantenido una estricta vigilancia en todas las áreas de gobierno y en especial en aquellas encargadas de la recaudación de recursos públicos, existiendo la necesidad de actualizar el registro de pagos que permita llevar un mejor control de la hacienda pública.

Para cumplir con esta ardua tarea, se hace necesario realizar el cotejo de algunos documentos originales expedidos a los contribuyentes con las copias que obran en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y así contar con información fidedigna que permita evitar molestias futuras a los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REQUIERE A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE MORELOS A EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL RECIBO ORIGINAL DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se requiere a los contribuyentes del estado de Morelos a exhibir ante la autoridad fiscal, el recibo de pago original que contenga alguno de los números de glosa siguientes, a efecto de acreditar el pago de las contribuciones que amparan:

1018615 1018614 1018613 1299019  
1299018 1300852 1300851 1300441  
1300444 1300442 1300853 1300847  
1300850 1300849 1300362 1299698  
1299696 1299697 1300443 1300848  
1305080 1300227 1299222

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes cuyos recibos contengan las glosas señaladas en el artículo anterior, deberán presentarse con su original en las oficinas de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Morelos, ubicadas en calle Jardín Juárez número 7, edificio Bellavista, segundo piso, despacho 116, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, de las 8:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes, durante el mes de septiembre del año 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez acreditado el pago de las contribuciones deberán realizarse los trámites administrativos necesarios para que conste en el sistema.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR LA C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS Y PRESIDENTA DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL C. JOSÉ ANTONIO MENDIOLA MUCIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDO

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleos; la

promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

##### II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2.- El 23 de Mayo del 2005 el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos celebró sesión extraordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Plaza Centenario No. 2 C.P. 62610 Coatlán del Río, Morelos.

## CLÁUSULAS

### Capítulo I

#### Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Coatlán del Río, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

## Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete

a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Coatlán del Río, para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Coatlán del Río, podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete

a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Coatlán del Río en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Coatlán del Río, a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

### Capítulo III

#### De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;

- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y

- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

### Capítulo IV

#### De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

### Capítulo V

#### Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 08 días del mes de Julio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR  
L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO  
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR  
POR EL "COPLADEMUN"

C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ VILLEGAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
COATLÁN DEL RÍO Y PRESIDENTE DEL  
COPLADEMUN

C JOSÉ ANTONIO MENDIOLA MUCIÑO  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y

EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L. A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEMOAC MOR., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO ARAGÓN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL C. JOEL CABRERA SEDEÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Convenio de coordinación para el Desarrollo Social y humano suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleos; la promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

## DECLARACIONES

## I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

## II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Temoac Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2.- El 21 de julio del 2005 el Ayuntamiento de Temoac, Morelos celebró sesión extraordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Carretera Emiliano Zapata s/n col. Centro Temoac Morelos.

## CLÁUSULAS

## Capítulo I

## Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Temoac, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de coordinación para el Desarrollo Social y humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los convenios de coordinación para el Desarrollo Social y humano 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

#### Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Temoac Morelos para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Temoac Morelos podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Temoac Morelos en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Temoac Morelos, a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

### Capítulo III

#### De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;
- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y
- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

### Capítulo IV

#### De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de coordinación para el Desarrollo Social y humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

#### Capítulo V

##### Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 22 días del mes de julio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"  
 LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
 RAMÍREZ  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL  
 COPLADEMOR  
 L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
 GASCA  
 SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR  
 L. A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO  
 DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y  
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR  
 POR EL "COPLADEMUN"  
 C. FRANCISCO ARAGÓN ALONSO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
 TEMOAC, MORELOS Y PRESIDENTE DEL  
 COPLADEMUN  
 C. JOEL CABRERA SEDEÑO  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL Q.F.B. ABEL ESPÍN PAREDES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DE LA ARQ. LILIANA OCHOA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDO**

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleos; la promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

**DECLARACIONES****I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:**

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

**II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:**

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2.- El 13 de julio del 2005 el Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos celebró sesión ordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y artículos 8 fracción IX y 11 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interior de la Regiduría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Calle Hidalgo Sur No. 2 Esq. Mártires 13 de Agosto, Col. Centro, C.P. 62770, Tlaltizapán, Morelos.

**CLÁUSULAS****Capítulo I****Estipulaciones Generales**

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Tlaltizapán, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

6. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

7. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

8. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

9. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006.

10. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

#### Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Tlaltizapán, para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Tlaltizapán podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Tlaltizapán en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Tlaltizapán, a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

### Capítulo III

#### De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;

- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y
- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

#### Capítulo IV

##### De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

#### Capítulo V

##### Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 25 días del mes de julio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR  
L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO  
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR

POR EL "COPLADEMUN"

Q.F.B. ABEL ESPÍN PAREDES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TLALTIZAPÁN Y PRESIDENTE DEL  
COPLADEMUN

ARQ. LILIANA OCHOA OCHOA  
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADEMUN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y  
CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4369, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, fue creada, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, con el objetivo de atender la demanda educativa de sectores de la población que no puedan acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.

Para su administración y control la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta cuenta con un Consejo Técnico que se encuentra integrado por el Secretario de Educación, quien lo preside, el Subsecretario de Educación, el Secretario de Finanzas y Planeación, el Secretario de la Contraloría y un representante del Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin embargo, dentro de las funciones del Consejo Técnico se encuentran atribuciones que tienen injerencia en la administración de recursos humanos y materiales de dicha Coordinación, lo cual corresponde al ámbito de competencia de la Oficialía Mayor, de manera que de conformidad con la línea estratégica de Modernización de la Administración Pública contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se hace necesario incluir en dicho Consejo al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, con el objeto de darle intervención directa en las decisiones que se habrán de adoptar, con lo que sin duda se optimizará y hará más eficiente el funcionamiento de la referida Coordinación, en beneficio de la ciudadanía morelense, que hace uso de este Sistema para su formación académica.

En ese tenor, en la Tercera Sesión Ordinaria del citado Consejo Técnico, celebrada el veinte de mayo del año en curso, sus integrantes estimaron necesario y conveniente la modificación del artículo 5 del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACION ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

ARTICULO UNICO. Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI, al artículo 5 del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I a III. ...

IV. El Secretario de la Contraloría;

V. Un miembro designado por el titular del Ejecutivo Estatal, y

VI. El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

...

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de agosto de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMIREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESUS GILES SANCHEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACION

M. EN C. FRANCISCO RAMON TALLABS

ORTEGA.

RÚBRICAS.

**CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS**  
**Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública**  
**Licitación Pública Nacional**

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Equipo Informático de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46086001-002-05	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,400	28/09/2005	26/09/2005 10:00 horas	29/09/2005 10:00 horas	05/10/2005 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Computadora	220	Pieza
2	0000000000	Computadora Portátil	1	Pieza
3	0000000000	Computadora Portátil	1	Pieza
4	0000000000	Impresora Láser Monocromática 22 PPM	15	Pieza
5	0000000000	No break 550 VA 6 Contactos regulador Integrado	27	Pieza

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: 20 de Noviembre, Esq. Xala No. 1, Colonia Santa María Ahuacatlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: 9 a 17.

\* La procedencia de los recursos es: Estatal.

\* La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque certificado a favor Tesorería General del Estado. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2005 a las 10:00 horas en: En la Sala de Juntas de El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en: Calle 20 de Noviembre, Esq. Xala Número 1, Colonia Santa María Ahuacatlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 29 de septiembre de 2005 a las 10:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 29 de septiembre de 2005 a las 10:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 5 de octubre de 2005 a las 10:00 horas en 20 de Noviembre, Esq. Xala No. 1, Colonia Santa María Ahuacatlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

\* Lugar de entrega: Av. Emiliano Zapata No. 803, Col. Buena Vista, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00.

\* Plazo de entrega: 5 días hábiles

\* Las condiciones de pago serán: Según lo establecido en bases

\*\* Monto de Garantía de seriedad de la proposición:

Cuernavaca, Morelos 14 de septiembre de 2005  
 C.P. CÉSAR VEGA GUTIÉRREZ  
 Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública"  
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo que dice.- CEDH Morelos.- “El ser... humano”.- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

Acuerdo del Honorable Consejo Consultivo, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos, C. Sergio Rodrigo Valdespín Pérez, con fundamento lo dispuesto por los artículos 6º y 102 apartado B, de la Constitución Política Federal, así como 85 apartado C, 4º y 5º de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 14 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hace saber a los miembros del Consejo Consultivo el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- La emisión del Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO

Que el acceso a la información es derecho humano reconocido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos fundamentales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual se establece: ... “que el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

A su vez el Honorable Congreso del Estado de Morelos, aprobó el veintitrés de agosto de dos mil tres, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en la que se considera a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, como institución sujeta y obligada, con independencia de su autonomía, a proveer lo necesario a fin de garantizar el acceso a la información con la que cuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º fracción VI de la mencionada Ley, que la ubica como una entidad pública del Estado de Morelos.

En tal virtud y considerando la necesidad de materializar el derecho de acceso a la información de una forma eficiente, oportuna y suficiente, esta Comisión contribuye a construir un estado más democrático, más justo y más equitativo al otorgar la posibilidad fundamental e indispensable para que el gobernado pueda llevar a cabo un control social de los órganos del Estado, de la administración pública centralizada, descentralizada e incluso de aquellas instituciones que gozan de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sin embargo, es menester también para esta Comisión establecer los límites tradicionales al derecho de acceso a la información, tomando en consideración la intimidad de la persona en tanto que se clasifican en el presente Reglamento cuando tenemos el entendido de información pública y en qué casos se trata exclusivamente de información privada, que deba constituir la prerrogativa fundamental que corresponde a los individuos para mantener fuera del escenario público, un conjunto de aspectos particulares de quienes ejercen el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, emite el presente Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el acceso a la información en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Estado de Morelos, a partir de los procedimientos que él mismo establece, en cuanto a lo que se refiere como información pública conforme al artículo 32 de la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A. ÁREA RESPONSABLE.- El área que depende jerárquicamente del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos, denominada Unidad de Información Pública (UDIP), compuesta por el Titular de la Entidad Pública Presidente SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, por el Coordinador del Consejo Licenciado GERARDO VARGAS SALGADO, por el Secretario Ejecutivo Licenciado CÉSAR HIDALGO VALVERDE, por el Coordinador General de la UDIP Licenciado en Actuaría PEDRO GERARDO LONA VALDEZ, por los Jefes de las Unidades de Información de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, Licenciado en Administración de Empresas Jaime Bernal Arista, Director Administrativo, Licenciado Ramiro Pérez Reynoso, Director de Seguimiento de Recomendaciones, Licenciada Adela Alpizar Guerrero, Directora de Quejas y Orientación, Licenciado César Hidalgo Valverde, Secretario Ejecutivo; y por el Titular de la Contraloría Interna Licenciado en Administración de Empresas JAIME BERNAL ARISTA.

B. LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS.- La Comisión.

C. DATOS PERSONALES.- La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referido a las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico privado, patrimonio, ideología y opinión o convicción política, los estados de salud física y mental, la preferencia o tendencia sexual u otras análogas que afecten la intimidad del personal que actualmente labora en la Comisión, así como de los respectivos integrantes del Consejo Consultivo de la misma.

D. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- La información en poder de la Comisión relativa a las personas (quejosos y/o autoridades) protegida por la garantía fundamental de la privacidad particularmente la contenida en las fracciones 1, II, III, IV, \* (cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la protección del derecho de habeas data previsto en la presente Ley), V, VI y VII del artículo 51 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

E. INFORMACIÓN RESERVADA.- La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la ley; conforme al Capítulo III en su artículo 42 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

F. LEY.- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

G. UNIDAD DE ENLACE.- Unidad de Información Pública (UDIP).

ARTÍCULO 3.- En los términos del artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión, todas las actuaciones ante la misma materia del presente Reglamento, serán gratuitas. Únicamente podrán cobrarse, en su caso, la expedición de copias simples y certificadas de conformidad con el precio comercial que se tenga en el mercado.

ARTÍCULO 4.- Con excepción de la información confidencial o reservada, la Comisión pondrá a disposición del público la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley, la cual mantendrá actualizada. El responsable del Departamento de Estadística e Informática de la Comisión, será el encargado de recabar de las áreas responsables dicha información, de sistematizarla y de actualizarla trimestralmente.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de Información Pública tendrá las facultades que establece la ley, con las modalidades que dicte el presente Reglamento.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO ÚNICO

#### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 45 de la Ley y 10 del Reglamento Interno de la Comisión, se considera información reservada la información o documentación que obre en los expedientes de queja, de gestoría, de orientación, de remisión, de seguimiento a recomendación y de impugnación que se tramiten en la Comisión, cuando el conocimiento y difusión de dicha información constituya un riesgo para las personas y los bienes tutelados por la Ley de la Comisión, así como cuando el riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada y, particularmente, cuando se trate de expedientes de queja en los reservados y, particularmente, cuando se trate de expedientes de queja en los cuales el procedimiento no haya sido aún agotado, en virtud de no haberse emitido resolución definitiva o cualquiera de las quejas se encuentre en el período correspondiente de impugnación.

ARTÍCULO 7.- La información reservada en términos del artículo anterior, tendrá tal carácter, por un lapso de seis años contados a partir de la fecha en que la Comisión resuelva el expediente respectivo.

El principio antes señalado no se aplicará en casos de violaciones graves de Derechos Humanos, ya que en este caso, la información será pública una vez que se emita la Recomendación o el informe respectivo.

ARTÍCULO 8.- Como información confidencial se considerará:

I.- La entregada con tal carácter por los particulares a la Comisión de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la ley, y;

II.- Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley.

En todo momento, el Presidente de la Comisión y el Coordinador General de la UDIP tendrán acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

La información clasificada como confidencial, solamente podrá ser difundida o distribuida por las Áreas Responsables, cuando medie autorización expresa de los individuos a que haga referencia dicha información.

ARTÍCULO 9.- Los Titulares de las Áreas Responsables están obligados a clasificar la información respectiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Las áreas responsables elaborarán trimestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información clasificada como reservada o confidencial.

Dicho índice deberá indicar el Área Responsable que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y el plazo de reserva.

El Titular de cada una de las Áreas responsables deberá adoptar medidas necesarias, para asegurar la custodia y conservación de la información clasificada como reservada o confidencial!.

### TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 11.- Los Titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la UDIP que se modifiquen los datos que obren en cualquier sistema de datos personales.

La UDIP deberá entregar al solicitante en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, la comunicación por medio de la cual el área responsable haga constar las modificaciones o bien, informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió lo solicitado.

ARTÍCULO 12.- Contra la negativa de entrega o corrección de datos personales, así como la falta de respuesta en los términos que se establecen en los artículos anteriores, procede el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

#### PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 13.- El procedimiento de acceso a la información en posesión de la Comisión, se sustanciará conforme a lo establecido el Capítulo Tercero relativo a los recursos que pudieren interponerse ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

La Comisión, al recibir información o datos personales de un particular, comunicará a éste, que el tratamiento de los mismos, inclusive el suministro de la información a terceros que lo soliciten, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de la UDIP, la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Información Pública, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La UDIP deberá remitir el asunto a la Comisión de Transparencia a más tardar, al día hábil siguiente de haberlo recibido.

ARTÍCULO 15.- El recurso de revisión también procederá en los mismos términos cuando:

I.- La Comisión no entregue al solicitante que tenga derecho a ello, los datos personales solicitados, o se haga en un formato incomprensible, y;

II.- El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

ARTÍCULO 16.- El escrito mediante el cual se debe interponer el recurso de revisión deberá contener los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en cuanto al caso aplicable de recursos de inconformidad o revisión.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Todas las Áreas Responsables de Información de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que posean sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Titular de la Entidad Pública, del Coordinador del Consejo y del Secretario Ejecutivo de la Comisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuernavaca, Morelos, a uno de julio de dos mil cinco.

SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ  
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos  
Humanos de Morelos y del  
H. Consejo Consultivo

Por lo que una vez que se hizo del conocimiento de todos y cada uno de los integrantes del Consejo la emisión del presente Reglamento, fue sometido a votación de los mismos y previo su análisis y discusión fue aprobado por unanimidad con un total de siete votos, según acta de la sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil cinco, estampando para efectos de constancia legal su firma en el presente proyecto.

C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE  
LIC. CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR  
CONSEJERA CONSULTIVA  
PSIC. DIANA BEATRIZ TORRES SALINAS  
CONSEJERA CONSULTIVA  
M.A.P. JOSÉ FAUSTO GUTIERRES ARAGÓN  
CONSEJERO CONSULTIVO  
LIC. ERASMO SANTAMARÍA PEDRAZA  
CONSEJERO CONSULTIVO  
ING. JUAN CARLOS GILES BUENO  
CONSEJERO CONSULTIVO  
DR. ALFONSO LUIS ESCAMILLA BARRONES  
CONSEJERO CONSULTIVO.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Temixco, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La dinámica económica, social y demográfica en que se ha visto involucrado el municipio de Temixco durante los últimos años, reclama una administración pública más eficaz y eficiente, que opere bajo esquemas de simplificación administrativa dando certeza a la ciudadanía sobre la transparencia de los actos de gobierno.

En el año de 1997, fue aprobado y publicado el Reglamento para los Establecimientos Comerciales del Municipio de Temixco, mismo ordenamiento que obedecía a las necesidades imperantes de ese momento; sin embargo, resulta evidente que los requerimientos sociales han cambiado a través de los años, lo que hace necesario la expedición de un nuevo ordenamiento sobre esta materia, a través del cual se cumplan los fines municipales.

A través de este nuevo ordenamiento, se pretende dar certeza jurídica a los particulares sobre los actos de índole mercantil que pretendan ejercer en los establecimientos ubicados en el territorio municipal; y por otra parte, se hace patente que toda licencia, permiso o autorización solicitada para tal propósito sea expedida por la autoridad municipal, una vez que ésta verificó el cumplimiento de las disposiciones relativas a la planeación y desarrollo urbano, protección ecológica y civil en el Municipio.

En atención a lo anterior, el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco, Morelos, tiene por objeto normar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles ubicados en este territorio; incluyendo el desarrollo de las actividades comerciales que realicen las personas físicas o morales en dichos establecimientos.

El presente ordenamiento está integrado por cinco títulos. El primero de ellos contiene las disposiciones generales relacionadas con el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, así como las atribuciones de las autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en él contenidas.

Dicho título establece como obligación de la autoridad municipal para otorgar orientación y asesoría a las personas interesadas en establecer un comercio, industria o servicio en el municipio de Temixco, y también sienta las bases para instalar la Ventanilla Única que proporcione dichos servicios a la ciudadanía, simplificando los trámites ante la autoridad municipal.

El segundo de los títulos, denominado "Titulares de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios" establece los derechos y obligaciones de las personas que obtengan por parte de la autoridad municipal licencia de funcionamiento, permisos o autorizaciones para ejercer los actos mercantiles dentro del territorio municipal; reconociendo de igual manera, el derecho que tienen para formar parte de Uniones o Asociaciones que los representen y el deber que adquieren estas organizaciones para coadyuvar con el Ayuntamiento, para denunciar cualquier transgresión al Reglamento por parte de sus agremiados.

El título tercero "Licencias, Permisos y Autorizaciones Municipales", señala las disposiciones generales que rigen dichos documentos, identifica el tipo de establecimientos o actos de comercio que requieren de los mismos; así también, establece las hipótesis y requisitos para su expedición, refrendo, suspensión, baja, cambios de giro y las cesiones de derechos o traspasos que pueden efectuarse.

En respuesta a los reclamos de la sociedad temixquense para que diversos establecimientos se encuentren debidamente regulados por la autoridad municipal, el título cuarto "Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio", precisa la normatividad para el funcionamiento y operación de diversos establecimientos o actos mercantiles en lo particular, como lo son la producción, envasamiento, almacenamiento, distribución, transportación o comercialización de bebidas con contenido alcohólico; los centros de diversión y espectáculos públicos; juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo, de video, billares y futbolitos.

El capítulo anterior también establece las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de permisos para la difusión de anuncios comerciales y espectaculares en la vía pública; el cual debe contar con la autorización de la dependencia municipal encargada de la planeación y desarrollo urbano del Municipio, pues a ésta compete la expedición de normas y lineamientos a las que deben sujetarse, procurando su instalación de manera ordenada y sin perjudicar la imagen urbana del territorio municipal.

El título Quinto "Inspección, Sanciones y Medios de Impugnación", determina el procedimiento para llevar a cabo las visitas de inspección con la finalidad de verificar el debido cumplimiento, por parte de los sujetos y establecimientos mercantiles de las disposiciones emanadas del presente Reglamento; también define las sanciones que deben aplicarse a los infractores del mismo; y el medio de impugnación que puede hacer valer el particular en contra de las sanciones aplicadas por la autoridad municipal.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien, expedir el:

**REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO  
DE TEMIXCO, MORELOS.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia obligatoria en el municipio de Temixco, Morelos, tienen por objeto normar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal; así como el desarrollo de las actividades mercantiles que realicen las personas físicas o morales en los establecimientos regulados por este ordenamiento.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I.- AUTORIDAD MUNICIPAL.-** Los servidores públicos o unidades administrativas del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a quienes compete la aplicación y vigilancia del presente Reglamento;

**II.- AUTORIZACIÓN.-** Acto administrativo que se emite para que una persona física o moral pueda desarrollar en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez, actividades mercantiles en los términos del presente Reglamento;

**III.- AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

**IV.- BANDO DE POLICÍA:** El Bando de Policía y Buen Gobierno, para el municipio de Temixco, Morelos;

**V.- CESIÓN.-** La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento o permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro que la misma ampare;

**VI.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES.-** Las dependencias de la administración municipal señaladas en el Reglamento de Gobierno y Administración del Municipio de Temixco, Morelos;

**VII.- DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS.-** La Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

**VIII.- DIRECTOR DE MERCADOS Y LICENCIAS.-** El Director de Mercados y Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

**IX.- ESTABLECIMIENTO.-** El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas al comercio, industria o servicios, en forma permanente o periódica, y cuyo domicilio se encuentre en jurisdicción del municipio de Temixco, Morelos;

**X.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.-** Cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio;

**XI.- ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL.-** El lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes;

**XII.- ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** Las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estéticas, peluquerías o similares, así como la prestación de servicios profesionales;

**XIII.- GIRO.-** La actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

**XIV.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

**XV.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-** El acto administrativo que faculta a una persona física o moral la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento;

**XVI.- MUNICIPIO.-** El Municipio de Temixco, Morelos;

**XVII.- PERMISO.-** El acto administrativo que autoriza a las personas físicas o morales puedan colocar fuera de los establecimientos mercantiles o en la vía pública, anuncios publicitarios, marquesinas, toldos, enseres, instalaciones o cualquier otro objeto regulado por este ordenamiento con motivo de la actividad que realicen;

**XVIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL.-** El Presidente Municipal de Temixco, Morelos;

XIX.- RAZÓN SOCIAL: El nombre o denominación que da el propietario al establecimiento;

XX.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Temixco, Morelos;

XXI.- REGLAMENTO DE GOBIERNO.- Reglamento de Gobierno y Administración del Municipio de Temixco, Morelos;

XXII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XXIII.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XXIV.- SESIÓN DE CABILDO.- Cada una de las reuniones del Ayuntamiento de Temixco en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de políticas generales de la administración pública municipal;

XXV.- TITULARES.- Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento, permiso o autorización, y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial o de servicios; y,

XXVI.- TESORERÍA MUNICIPAL.- La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro del Municipio, la celebración de espectáculos o diversiones públicas y la colocación de anuncios requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso expedidos por la autoridad municipal, en términos del presente ordenamiento. Los derechos amparados por dichos documentos no podrán transmitirse o cederse sin aprobación expresa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4.- Los derechos consignados en las licencias de funcionamiento conceden a su titular el derecho de ejercer la actividad acreditada en los términos expresados en dicho documento y exclusivamente en el domicilio autorizado. La licencia será válida durante el ejercicio fiscal en que se expida y se mantendrá vigente en tanto no se realice baja o cambio de giro.

ARTÍCULO 5.- La reubicación de los establecimientos autorizados o la cancelación de las licencias respectivas, procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando se afecte el orden público o interés social;

II.- Cuando en el interior de los establecimientos se cometan faltas graves contra la moral o las buenas costumbres;

III.- Cuando se violen sistemáticamente las disposiciones del presente Reglamento; y,

IV.- Cuando así lo determine el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas o las autoridades competentes con motivo de alguna resolución jurisdiccional o administrativa.

ARTÍCULO 6.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios reguladas por el presente Reglamento se sujetará a los horarios y demás condiciones señaladas en el mismo, así como las determinadas por la autoridad municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario de Desarrollo Económico; y,

IV.- El Director de Mercados y Licencias.

Las autoridades señaladas en las fracciones I, II y III del presente artículo, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento, así como las que establezcan sobre la materia otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Director de Mercados y Licencias, las siguientes:

I.- Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II.- Expedir o refrendar las licencias de funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente Reglamento, con las condiciones, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen;

III.- Autorizar o negar refrendos, cambios de giro, domicilio, cesiones o traspasos, así como las autorizaciones o permisos señaladas en este Reglamento;

IV.- Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se pretendan establecer o estén establecidos en el Municipio;

V.- Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

VI.- Requerir documentos, datos o informes a los titulares de los establecimientos, para corroborar que reúnen o cumplen con los requisitos legales para iniciar, operar o dar por terminada cualesquiera de las actividades reguladas en este ordenamiento;

VII.- Llevar el registro y control de los comercios, industrias, prestadores de servicios, uniones y asociaciones, que regula este Reglamento, elaborando y manteniendo actualizados los padrones o registros correspondientes;

VIII.- Constatar que los comercios, industrias o prestadores de servicios se encuentran al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los ordenamientos de protección civil y salud aplicables, debiendo dar aviso en su caso, a las autoridades correspondientes, para que procedan en el ámbito de su competencia;

IX.- Emitir la orden de inspección para llevar a cabo las visitas que sean necesarias en los comercios, industrias o en tratándose de prestadores de servicios, con el propósito de verificar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las demás condiciones que determine la autoridad municipal;

X.- Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de imposición de sanciones en los casos que corresponda;

XI.- Imponer las sanciones a los infractores del presente Reglamento;

XII.- Solicitar el uso de la fuerza pública y la colaboración de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás normas jurídicas aplicables; y,

XIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas o administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Desarrollo Económico otorgará la orientación y asesoría que resulte necesaria a aquellas personas interesadas en establecer un comercio, industria o servicio en el municipio de Temixco.

En ese sentido, llevará a cabo las acciones que sean resulten necesarias para instalar la Ventanilla Única que proporcione dichos servicios a la ciudadanía, simplificando los trámites ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Mercados y Licencias proporcionará gratuitamente a los interesados la solicitud de expedición de licencia de funcionamiento, de autorización o de permiso.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, serán las que determine el Ayuntamiento y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado.

## TÍTULO SEGUNDO TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CAPÍTULO I

### DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 11.- Los titulares de los establecimientos que operen en el Municipio, tienen los siguientes derechos:

I.- Ser respetados en el ejercicio de las actividades que desarrollen en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; siempre que dichas actividades se ajusten a dichos ordenamientos;

II.- Ejercer la actividad comercial que le faculte la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente;

III.- Tramitar el refrendo de su licencia de funcionamiento en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento;

IV.- Proponer medidas o proyectos que impulsen el desarrollo de las actividades mercantiles en el Municipio;

V.- Beneficiarse con los estímulos fiscales o administrativos que las autoridades municipales competentes determinen a su favor;

VI.- Solicitar la devolución de sus puestos, mobiliario y mercancía que haya sido retenida por la autoridad municipal, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de este Reglamento;

VII.- Ceder sus derechos sobre su licencia de funcionamiento, cambiar su giro comercial o domicilio, previa autorización de la Dirección de Mercados y Licencias;

VIII.- Ser miembro de las uniones o asociaciones a que se refiere este Reglamento;

IX.- Estar inscritos en los padrones regulados en este ordenamiento; y,

X.- Las demás que expresamente les confiera el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 12.- Los titulares de los establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento tienen las siguientes obligaciones:

I.- Contar con la licencia municipal respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio;

II.- Destinar exclusivamente el establecimiento o actividad que se desarrolle para el giro o giros a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso o la autorización otorgadas;

III.- Tener a la vista la licencia de funcionamiento, permiso o autorización que la Dirección de Mercados y Licencias haya otorgado; y en su caso, el comprobante de haber cubierto las contribuciones municipales a su cargo;

IV.- Exhibir en un lugar visible al público el horario autorizado en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

V.- Permitir el acceso al establecimiento comercial, industrial y de servicios al personal autorizado por la Dirección de Mercados y Licencias para realizar las funciones de inspección que establece el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

VI.- Observar el horario autorizado en la licencia, autorización o permiso respectivo, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario autorizado;

VII.- Prohibir la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica a los menores de edad aún cuando consuman alimentos;

VIII.- Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;

IX.- Abstenerse de elaborar y vender bebidas con ingredientes y aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia sanitaria;

X.- Dar aviso por escrito a la Dirección de Mercados y Licencias del cese de actividades del establecimiento, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

XI.- Obtener de la autoridad municipal competente el permiso respectivo para colocar fuera de los establecimientos mercantiles anuncios publicitarios, marquesinas, toldos, enseres, instalaciones o cualquier otro objeto regulado por este ordenamiento, con motivo de la actividad que realizan;

XII.- Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo;

XIII.- Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad interna del establecimiento; y,

XIV.- Las demás que les señale el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS UNIONES Y ASOCIACIONES

ARTÍCULO 13.- Los titulares de los establecimientos a que se refiere este título podrán organizarse en Uniones y Asociaciones; sus representantes, podrán actuar solo como mediadores y gestores ante los conflictos que se susciten entre éstos y las autoridades, a fin de procurar la mejoría y protección de los intereses de sus agremiados.

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán inscribirse ante la Dirección de Mercados y Licencias, en donde se llevará el libro especial en el que además del registro se agregue copia simple o en su caso copia certificada del acta constitutiva de la Asociación y de sus estatutos.

ARTÍCULO 15.- El Comité Ejecutivo de las organizaciones acreditará su personalidad ante la Dirección de Mercados y Licencias, con copia simple o en su caso copia certificada del documento notarial correspondiente. Compete exclusivamente a los representantes acreditados, tratar los asuntos de sus agremiados.

ARTÍCULO 16.- Las organizaciones, vigilarán que sus agremiados cumplan con las disposiciones de este ordenamiento y podrán denunciar ante la Dirección de Mercados y Licencias, cualquier transgresión al mismo.

Así mismo, están obligados a coadyuvar con el Ayuntamiento, en tratándose de la reubicación de establecimientos o cancelación de licencias, en los casos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Las organizaciones enviarán a la Dirección de Mercados y Licencias, durante los tres primeros meses de cada año, un padrón actualizado de sus integrantes; por lo que, si durante el transcurso del año, tienen necesidad de incorporar a nuevos miembros o bien darlos de baja, deberán notificarlo oportunamente a la citada autoridad municipal, la cual realizará las anotaciones correspondientes en los registros iniciales.

### TÍTULO TERCERO

#### LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Las licencias de funcionamiento a que se refiere el presente Reglamento, tendrán una vigencia anual y deberán refrendarse durante los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal; el periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida. La falta de refrendo durante un periodo de tres años consecutivos en los términos que establece este ordenamiento provocará su cancelación.

ARTÍCULO 19.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de licencia de funcionamiento, estará sujeto al pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, así como a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a estos conceptos.

ARTÍCULO 20.- La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La razón o denominación social de los establecimientos, deberá ser preferentemente en español. Se exceptúan de este tratamiento los establecimientos que expendan bienes o productos y presten servicios de prestigio internacional, sin cuya denominación comercial no pudieran ser identificados, o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de las mismas.

ARTÍCULO 22.- Bajo el criterio de equidad social, la justa distribución del ingreso y la riqueza a que tienen derechos los ciudadanos temixquenses, dentro de un perímetro de 50 metros a la redonda de un establecimiento comercial, no deberá otorgarse licencia, autorización o permiso para el establecimiento de un giro similar.

ARTÍCULO 23.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio, se sujetará al horario que comprende de las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos comerciales con giro de discoteca y centro nocturno podrán funcionar de las 10:00 p.m. hasta las 02:00 a.m. y los establecimientos comerciales con giro de taquería podrán funcionar de las 05:00 p.m. hasta las 2:00 a.m.; posteriormente, se considerará tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Mercados y Licencias, podrá extender o modificar a los particulares, el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población. El horario extraordinario que en su caso se autorice, no deberá exceder de las 3:00 a.m.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de las licencias de funcionamiento, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir o estorbar la vía pública haciendo uso del mobiliario urbano o colocando cualquier tipo de anuncio publicitario.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de establecimientos con giro de talleres de reparación de vehículos de cualquier tipo, o venta y colocación de auto partes y accesorios, no podrán hacer uso de la vía pública como área de trabajo o estacionamiento.

ARTÍCULO 27.- Las actividades comerciales que para su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, humos, polvos, gases u olores deberán cumplir con las normas técnicas establecidas y reglamentadas en las leyes específicas. En este sentido, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento, tendrá las facultades que le confiere el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Temixco, Morelos.

## CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN, REFRENDO, SUSPENSIÓN Y BAJA.

ARTÍCULO 28.- Salvo disposición expresa en este Reglamento, compete a la Dirección de Mercados y Licencias, previo acuerdo con el Secretario de Desarrollo Económico, resolver sobre las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento relacionadas con:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;

II.- La celebración de espectáculos o diversiones públicas;

III.- La colocación de anuncios; y,

IV.- Las demás materias que señale el presente Reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las licencias de funcionamiento que se expidan serán otorgadas, previo la realización de la visita de inspección respectiva, el cumplimiento de los requisitos que deben cubrirse para ello y el pago de las contribuciones que correspondan se hará en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente, enterándose a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios en el Municipio, se requiere lo siguiente:

I.- Contar con un local apto para la actividad que se ejerce;

II.- Obtener de la Dirección de Mercados y Licencias, la licencia de funcionamiento correspondiente al giro que ejerce;

III.- Proveer las condiciones necesarias para el funcionamiento en materia de salubridad, protección al ambiente, seguridad y facilidad de acceso al local;

IV.- Rotular en la fachada la denominación o razón social y/o actividad preponderante que se ejerce;

V.- No utilizar la vía pública en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicio; y,

VI.- Obtener el dictamen de uso de suelo para la actividad comercial expedida por la dependencia encargada de obras públicas y desarrollo urbano del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se requiere presentar ante la Dirección de Mercados y Licencias lo siguiente:

I.- Solicitud escrita que contenga:

a).- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

b).- Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad jurídica;

c).- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; y,

d).- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo.

II.- Dictamen de uso de suelo comercial de conformidad con la legislación aplicable, expedido por la dependencia encargada de obras públicas y desarrollo urbano del Ayuntamiento;

III.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la Dirección de Mercados y Licencias lo requiere;

IV.- Documento que acredite la ocupación física y lícita del local comercial, a través de escrituras, contrato de arrendamiento o comodato, constancias ejidales u otros;

V.- Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o cédula correspondiente;

VI.- Acta de Inspección física del establecimiento comercial realizada por personal adscrito a la Dirección de Mercados y Licencias que tendrá una vigencia de treinta días a partir de la fecha de visita; y,

VII.- Los demás requisitos que considere la Dirección de Mercados y Licencias a fin de garantizar la higiene, seguridad, factibilidad, protección al medio ambiente, el orden y las buenas costumbres dentro del municipio.

La Dirección de Mercados y Licencias, no podrá expedir la licencia de funcionamiento para los establecimientos y sujetos a que se refiere el Reglamento de Salud del municipio de Temixco, Morelos, hasta en tanto no sea presentado el registro de control sanitario correspondiente, en los términos señalados en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección de Mercados y Licencias, en un plazo de treinta días naturales, que empezarán a contar a partir de la fecha de recepción de la solicitud en los términos antes indicados y previo pago de los derechos que establezcan las leyes fiscales vigentes en el Municipio, analizará la documentación presentada y procederá a autorizar o no, la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Las licencias de funcionamiento que se hayan otorgado conforme al presente Reglamento, dejarán de surtir efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, o bien deje de ejercer, sin aviso, las actividades amparadas en la misma durante un lapso mayor de cien días, para lo cual se seguirá el procedimiento de cancelación de licencia previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 33.- Las licencias de funcionamiento no conceden a su titular derechos permanentes o definitivos. En tal virtud, la Dirección de Mercados y Licencias podrá en cualquier momento decretar su cancelación en términos del presente ordenamiento, cuando existan causas que lo justifiquen, sin que el titular tenga derecho a devolución de cantidad alguna. Es obligación del titular entregar a la citada Dirección la licencia original que haya sido cancelada.

ARTÍCULO 34.- No se concederá ninguna licencia de funcionamiento o autorización para el desarrollo de las actividades que norma este ordenamiento, sin la correspondiente autorización de uso de suelo expedida por la autoridad municipal o la implementación de las medidas y controles en materia de protección al equilibrio ecológico, medio ambiente y de protección civil.

El uso de suelo podrá exceptuarse como requisito, a juicio de la autoridad municipal, en tratándose de autorizaciones emitidas en forma temporal, ocasional o por única vez, siempre que la temporalidad no rebase más de quince días. Para este efecto, se solicitará previamente, la opinión de la dependencia municipal encargada de la planeación, desarrollo urbano y obras públicas.

ARTÍCULO 35.- Las licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento deberán contener lo siguiente:

I.- Nombre del contribuyente que será el titular de la licencia;

II.- Ubicación del establecimiento, señalando domicilio, colonia y población;

III.- Mención específica del giro;

IV.- Tipo de establecimiento, si es comercial, industrial o de servicios;

V.- Días y horario de funcionamiento de los establecimientos;

VI.- Nombre, denominación o razón social del establecimiento;

VII.- Mención de la vigencia y la necesidad del refrendo en el plazo establecido;

VIII.- Número de folio progresivo y sello oficial de la autoridad que la expida;

IX.- Nombre, cargo y firma de la autoridad municipal que la expida;

X.- Lugar y fecha de la expedición;

XI.- Número de licencia; y,

XII.- La fundamentación legal aplicable.

ARTÍCULO 36.- En cualquier local o establecimiento que cuente con una licencia de funcionamiento, no podrá autorizarse una nueva licencia si previamente no ha sido dado de baja la anterior del Registro de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Temixco.

ARTÍCULO 37.- Los titulares de los establecimientos con licencia de funcionamiento, estarán obligados a solicitar el o los refrendos respectivos, durante los tres primeros meses de cada año, ante la Dirección de Mercados y Licencias.

El refrendo emitido por la autoridad municipal tratándose de establecimientos mercantiles con licencia de funcionamiento, comprenderá también el de los permisos que se le hubiesen otorgado al mismo titular; si dichos permisos se refieren al mismo establecimiento cuyo refrendo se expida.

Las autorizaciones no serán objeto de refrendo en ningún caso, por ser temporales, ocasionales o únicas. Debiéndose tramitar de nueva cuenta.

ARTÍCULO 38.- Para el refrendo de la licencia respectiva, los interesados deberán presentar los documentos y datos que a continuación se mencionan:

I.- Formato de solicitud, que previo pago conforme a las leyes fiscales vigentes en el Municipio, expida la Dirección de Mercados y Licencias;

II.- Original de la licencia de funcionamiento, del año anterior;

III.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia de funcionamiento originalmente; y,

IV.- Copia de la última declaración de Impuesto Sobre la Renta (ISR) o pago provisional.

La Dirección de Mercados y Licencias, realizará visitas para verificar que los establecimientos continúen operando en las mismas condiciones.

Hasta en tanto se extiende la licencia refrendada, y con el objeto de no entorpecer la actividad que se ejerza, se deberá exhibir en el establecimiento la solicitud de refrendo sellada por la Dirección de Mercados y Licencias.

ARTÍCULO 39.- En caso de que las condiciones bajo las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado, el interesado lo informará y deberá solicitar la expedición de una nueva licencia, conforme a lo estipulado por los artículos 29 y 30 de este Reglamento, quedando la licencia original cancelada.

ARTÍCULO 40.- Los interesados en obtener autorización de la Dirección de Mercados y Licencias, deberán de cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Los señalados en la fracción I del artículo 30 de este ordenamiento, indicando además el tiempo o la fecha o fechas predeterminadas en que solicite la autorización respectiva;

II.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas u otras que se obligará a realizar en el caso en que se emita la autorización solicitada y para el desarrollo de la actividad o giro que se proponga;

III.- El compromiso de retirar los bienes muebles, las instalaciones o las estructuras al término de la autorización solicitada, sin ocasionar perjuicio, incomodidades o daños a terceros, a los bienes, vialidades o equipamiento municipales; y,

IV.- Las demás que determine la Dirección de Mercados y Licencias, atendiendo a los giros, actividades o servicios solicitados; y al tiempo, lugar y condiciones que se propongan para ser realizados.

ARTÍCULO 41.- Los interesados en obtener permiso de la Dirección de Mercados y Licencias, deberán detallar los datos del establecimiento, puesto o sitio en el que se autoriza la colocación de anuncios publicitarios, marquesinas, toldos o cualquier otra instalación; el tipo de anuncio, marquesina, toldo o instalación de que se trate, las especificaciones de éstos y el tiempo que se plantee para su permanencia.

ARTÍCULO 42.- Para la suspensión temporal o baja definitiva de la actividad comercial autorizada, el titular deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Mercados y Licencias, en un plazo de treinta días naturales posteriores al cese de la misma.

ARTÍCULO 43.- Cualquier alteración intencional realizada por persona alguna a la licencia de funcionamiento, autorización o permiso autorizados, así como el proporcionar información o documentación falsa en alguno de sus trámites será motivo de su cancelación y baja definitiva sin responsabilidad para la Dirección de Mercados y Licencias, independientemente de los procesos legales que procedan ante las instancias correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CAMBIOS DE GIRO, AMPLIACIONES U OTRAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 44.- Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento o permiso solicitar a la Dirección de Mercados y Licencias, cualquier cambio o modificación en el giro, razón social o denominación, cambio de propietario o domicilio en un plazo no mayor a treinta días naturales anteriores a su realización.

Cualquier modificación en el Registro de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Temixco, se realizará únicamente a través de la Dirección de Mercados y Licencias, la cual expedirá una nueva licencia con las modificaciones realizadas, reteniendo el documento original anterior.

Los aumentos de giro comerciales y cambios de razón social estará sujetos a la aprobación de la Dirección de Mercados y Licencias, previo análisis de compatibilidad de giros y que no exista disposición expresa en este ordenamiento que impida su autorización; además, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta para su aprobación el uso de suelo autorizado, el desarrollo urbano, la protección y preservación del equilibrio ecológico y el medio ambiente, la protección civil, así como las disposiciones sanitarias que resulten aplicables.

ARTÍCULO 45.- Para la modificación de algún dato en el Registro de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Temixco, deberá presentarse:

I.- Licencia de funcionamiento original vigente;

II.- Solicitud por escrito de la modificación a efectuar;

III.- En caso de cambio de domicilio habrán de cubrirse los requisitos establecidos en el artículo 30 fracciones II, III, IV y VI de este ordenamiento;

IV.- En tratándose de cambio de propietario será necesario presentar carta original de cesión de derechos, con copia de identificación oficial del cedente y cesionario.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CESIONES DE DERECHOS O TRASPASOS

#### DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 46.- Para la cesión de los derechos contenidos en las licencias de funcionamiento, los titulares deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección de Mercados y Licencias.

La solicitud deberá formularse utilizando las formas oficiales previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

Reunidos los requisitos que el artículo 49 de este ordenamiento impone, la Dirección de Mercados y Licencias, procederá a expedir a favor del cesionario una nueva licencia de funcionamiento o permiso.

ARTÍCULO 47.- Los nuevos titulares de las licencias de funcionamiento o permisos estarán invariablemente obligados a cumplir con las disposiciones de este ordenamiento y los demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 48.- En caso de que, junto con la solicitud de cesión de derechos, el cesionario promueva cambio o ampliación de giro, cambio de domicilio o cualquier otro que afecte de manera sustantiva la licencia de funcionamiento, autorización o permiso otorgado, la Dirección de Mercados y Licencias procederá a realizar la revisión y el análisis respectivo a efecto de valorar si resultan procedentes tales modificaciones, atento al uso de suelo autorizado, el desarrollo urbano, la protección y preservación del equilibrio ecológico y el medio ambiente, la protección civil, y las disposiciones sanitarias que resulten aplicables, y resolverá autorizando o negando la cesión de derechos, así como las modificaciones planteadas.

ARTÍCULO 49.- Para que la autoridad municipal autorice una cesión de derechos, se requiere:

I.- Presentar el titular de la licencia de funcionamiento ante la Dirección de Mercados y Licencias, una solicitud en las formas aprobadas por el Ayuntamiento, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan; y los comprobantes que acrediten encontrarse al corriente de sus contribuciones con motivo de la actividad comercial que hubiere realizado. Dicha solicitud o formatos deberán ser firmados por quienes pretendan ceder y adicionalmente de quien pretenda constituirse como cesionario; y,

II.- Acreditar que el cesionario tiene capacidad jurídica y reúne los requisitos que establece este Reglamento para ser titular de la licencia de funcionamiento de que se trate.

#### TÍTULO CUARTO

#### ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

#### CAPÍTULO I

DE LA PRODUCCIÓN. ENVASAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON

#### CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 50.- La producción, envasamiento, almacenamiento, distribución, transportación o comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en cualquiera de sus modalidades, sólo se podrán realizar bajo la licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Mercados y Licencias, previo el cumplimiento de los requisitos que indica este Reglamento.

Serán sujetos de las sanciones previstas en este Reglamento y de las demás que resulten aplicables, quienes participen en dicha actividad económica sin contar previamente con la autorización debida.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica igual o mayor de dos grados Gay Lussac. Las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el Municipio deberán respetar las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 52.- Las autorizaciones y licencias de establecimientos que tengan como giro la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se sujetarán a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, el cual tomará en consideración el contexto económico y social del lugar en que se pretenda instalar el establecimiento, con el fin de instrumentar acciones que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.

Para tal propósito, la Dirección de Mercados y Licencias, emitirá su opinión al Cabildo, presentando los estudios que haya obtenido de las diferentes dependencias municipales.

ARTÍCULO 53.- A fin combatir y prevenir el alcoholismo no podrán concederse licencias ni autorizaciones de cambio de domicilio para establecimientos con bebidas alcohólicas a una distancia menor de 100 metros de centros educativos, lugares de culto religioso, oficinas de gobierno, hospitales o instalaciones deportivas privadas o públicas.

Así mismo y cuando ello sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal, la comercialización o el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 54.- Quedan suspendidas las facultades de otorgar licencias y autorizaciones relativas a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas a granel.

ARTÍCULO 55.- Son establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, considerando entre éstos los siguientes:

- I.- Restaurantes;
- II.- Discotecas;
- III.- Centros Nocturnos;
- IV.- Restaurante-Bar familiar;
- V.- Cantinas, Pulquerías y otros similares;

VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar; y,

VII.- Los demás que señale el presente ordenamiento.

Para la expedición de las licencias de funcionamiento a que se refiere las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, la Dirección de Mercados y Licencias deberá recabar previamente el visto bueno del Ayuntamiento, otorgado en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 56.- La venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella cerrada para llevar solo se podrá efectuar en abarrotes cuyo giro incluya la venta de cerveza cerrada para llevar, mini súper, tienda de autoservicio, supermercado, depósitos, distribuidora o almacén de marca, licorería o vinatería. Queda prohibido que la comercialización del producto se dé en recipientes que no cuenten con la etiqueta de identificación y resguardo debido originales.

ARTÍCULO 57.- La venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o en botella abierta, sólo se podrá efectuar en: restaurantes, fondas, cocina económica, marisquerías, bares, cantinas, centros nocturnos y de baile, clubes sociales, discotecas, hoteles, moteles, salones de fiestas y otros donde ocasionalmente y con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, eventos deportivos, culturales y/o recreativos, cuenten con instalaciones o locales para la venta de bebidas alcohólicas y siempre que éstas se vendan en envases de plástico flexible.

No se podrán vender bebidas alcohólicas preparadas o en botella abierta para llevar o ser consumida en vehículos automotores.

ARTÍCULO 58.- La venta al mayoreo podrá realizarse por aquellas empresas que hayan obtenido la licencia correspondiente, que autorice expresamente la venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, y no podrán expender su producto directamente al público consumidor.

La Dirección de Mercados y Licencias practicará visitas de inspección a las empresas mayoristas a efecto de cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 59.- Las personas que sean titulares de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico, podrán transportar dicho producto exclusivamente para el servicio de su empresa, salvo quienes cuenten con licencia de funcionamiento para distribución al mayoreo.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno, a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

ARTÍCULO 61.- Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas. Se prohíbe la venta de éstas en instalaciones educativas o deportivas, hospitales, lugares dedicados al culto religioso, en puestos fijos, semifijos o ambulantes y en general en la vía pública, salvo la autorización expresa dada por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo para la realización de festejos o eventos especiales.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos objeto de este capítulo, y en general en todo lugar donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas:

I.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;

II.- La venta a personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad o armadas;

III.- Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como la explotación de la misma en predios diferentes al señalado en ellas;

IV.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

V.- Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, así como propiciar el consumo de drogas o enervantes y la corrupción de menores;

VI.- Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes inmoderados;

VII.- Instalar mesas de billar, máquinas de video juegos, futbolitos y similares, como complemento del giro;

VIII.- Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos;

IX.- Colocar mesas, sillas, aparatos de sonido al exterior o sobre la vía pública;

X.- Funcionar o expender sus productos en días prohibidos por la Ley o por la autoridad municipal;

XI.- Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada; y,

XII.- Permitir en el interior de los establecimientos, la realización de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- Para efectos del presente capítulo se considera centros de diversión y espectáculos públicos los siguientes:

I.- Representaciones teatrales;

II.- Audiciones musicales;

III.- Funciones de variedad;

IV.- Jarapeos y festivales taurinos;

V.- Funciones de box y lucha libre;

VI.- Circos y ferias;

VII.- Bailes públicos; y,

VIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

ARTÍCULO 64.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Dirección de Mercados y Licencias y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la dependencia encargada de la protección civil en el Municipio.

ARTÍCULO 65.- La autorización para la realización de un espectáculo público deberá ser solicitado por escrito a la Dirección de Mercados y Licencias, aportando los datos y acompañando los documentos que a continuación se detallan:

I.- Nombre y domicilio del empresario;

II.- Clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;

III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;

IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;

V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personadas comisionadas para ello;

VI.- El número de boletos para el evento, especificando el número de pases de cortesía;

VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

VIII.- Dictamen de la dependencia municipal encargada de la protección civil, con el cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro; y,

IX.- La demás información o documentación que sea requerida a juicio de la Dirección de Mercados y Licencias.

ARTÍCULO 66.- La publicidad que utilicen los responsables de la organización de un espectáculo público, deberá señalar el programa que se oferta, el tiempo estimado de duración del mismo, el precio de entrada al público y su clasificación.

ARTÍCULO 67.- La celebración de un espectáculo público autorizado y anunciado, sólo podrá suspenderse justificadamente por caso fortuito o causas de fuerza mayor no imputable al empresario o promotor. Para el caso de suspensión se observará lo siguiente:

I.- Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función o durante la primera hora, se devolverá íntegro el importe de las entradas; y,

II.- Si la suspensión tiene lugar después de la primera hora de iniciado el evento se devolverá la mitad del importe de la entrada.

Cuando un espectáculo público se suspenda por cualquier causa no imputable al Ayuntamiento, pero sí imputable al empresario o promotor, no se podrá reclamar la devolución de las contribuciones hechas ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 68.- Anunciado un programa, deberá presentarse en los términos ofrecidos al público, en caso de que un programa anunciado deba ser modificado por causas de fuerza mayor, dicho cambio deberá ser oportunamente anunciado al público, empleándose para ello, la misma publicidad que la utilizada en anunciar el programa que se modifica. En todo caso, deberán devolverse las entradas a las personas que se inconformen con la modificación del programa efectuado.

ARTÍCULO 69.- En ningún caso se permitirá incrementar el aforo autorizado a los locales dedicados a la presentación de espectáculos públicos, mediante la colocación de asientos en pasillos, o personas de pie o en cualquier otro sitio que pueda obstruir la libre circulación del público o poner en riesgo su seguridad.

ARTÍCULO 70.- Cualquier sala, local o lugar en donde habitual u ocasionalmente se presenten espectáculos públicos deberá contar con:

I.- Salidas de emergencia suficientes para desalojar en condiciones de un siniestro, a un número de personas similar al aforo con que cuenta;

II.- Butacas numeradas o lugares designados;

III.- Luces de seguridad que operen automáticamente en caso de interrupción de los sistemas ordinarios de iluminación;

IV.- Ventilación y espacios libres que permitan la buena circulación del público al interior del local;

V.- Un lugar apropiado para la prestación de servicios médicos de emergencia;

VI.- Servicios sanitarios separados para hombres y mujeres;

VII.- Vestidores para uso exclusivo de los participantes en el espectáculo;

VIII.- Evitar el acceso de personas armadas, o con objetos (como palos, cadenas, cuchillos, etc.) que puedan ocasionar daños o resultar peligrosos; y,

IX.- Personal de asistencia médica y de seguridad.

ARTÍCULO 71.- Los boletos de acceso a los espectáculos públicos deberán estar a la venta en las taquillas del local donde habrán de presentarse.

Los boletos de acceso a los espectáculos públicos podrán ponerse en venta al público en sitios distintos a la taquilla del local en donde se llevará a cabo el evento, con la condición de que en la solicitud de permiso que se presente ante la Dirección de Mercados y Licencias, el organizador señale con precisión esa circunstancia y en ningún caso ello signifique modificar a la alza el precio autorizado del boleto.

Corresponde a los organizadores del espectáculo impedir la reventa de boletos o cualquier otra práctica que implique la alteración del precio autorizado del espectáculo que se anuncia.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Mercados y Licencias, podrá en todo momento llevar a cabo visitas de inspección en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

De igual manera podrá designar personal que esté presente en todo el desarrollo del evento, vigilar los servicios de seguridad y de asistencia médica que se requieran, supervisar el aforo de personas, intervenir en la vigilancia y servicios de seguridad.

ARTÍCULO 73.- Para llevar a cabo bailes, celebraciones, cualquier evento social o espectáculo público en los que la entrada se condicione a cualquier tipo de pago, en restaurantes, bares, clubes, asociaciones, centros de recreo o casas particulares que no tengan licencia como salones de eventos sociales o para la presentación de espectáculos públicos, se requiere autorización expedida por la Dirección de Mercados y Licencias, previo el pago de las contribuciones que en su caso se causen.

ARTÍCULO 74.- La expedición de la autorización para el funcionamiento de circos, estará condicionada a la presentación de un peritaje donde se establezca que sus instalaciones, espectáculos, maniobras y animales no implican riesgo alguno para los asistentes, el cual se rendirá por peritos en la materia.

ARTÍCULO 75.- El funcionamiento de espectáculos deportivos o conciertos musicales, estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a la autorización específica expedida por la Dirección de Mercados y Licencias.

ARTÍCULO 76.- Para el otorgamiento de la autorización correspondiente, los locales destinados a la presentación de eventos deportivos deberán contar con servicio médico de primeros auxilios y sanitarios separados por sexo, accesibles y en cantidad suficiente en relación al aforo para uso del público en general. Tendrán además, áreas separadas por sexo, destinadas a vestidores y sanitarios equipados con regadera para uso exclusivo de los deportistas.

ARTÍCULO 77.- Los eventos relacionados con corridas de toros, eventos de charrería y palenques deberán realizarse en instalaciones construidas especialmente para tal fin. La Dirección de Mercados y Licencias podrá autorizar tales eventos en otros lugares, con la condición de que éstos se construyan o se habiliten en las afueras de las áreas habitacionales de los centros de población del Municipio y que las instalaciones sean supervisadas previamente al inicio de los eventos por peritos en construcción y protección civil.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS,**  
**ELECTROMECAÑICOS,**  
**DE CÓMPUTO, DE VIDEO, BILLARES Y**  
**FUTBOLITOS**

ARTÍCULO 78.- Para los propósitos del presente Reglamento se entenderá por juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo, de video, billares, futbolitos y centros de diversión, aquellas actividades de los particulares que consistan en proporcionar al público servicios de entretenimiento o recreación, mediante el pago de un precio determinado por boleto de acceso, venta de fichas o sistema de máquinas tragamonedas.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios, sus representantes legales, administradores o encargados de los centros de diversión a que se refiere este capítulo, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Contar con la licencia de funcionamiento respectiva, que especifique la cantidad de maquinas, mesas o juegos que utilizarán;

II.- Ubicarse a una distancia mínima de 100 metros de centros educativos, a fin de prevenir la deserción o distracción escolar;

III.- Cumplir con los requisitos de higiene y seguridad que exijan las autoridades de salud y protección civil competentes;

IV.- Contar con iluminación adecuada;

V.- Prohibir la entrada a niños y jóvenes uniformados, debiendo fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición;

VI.- Funcionar dentro del horario autorizado, quedando prohibido por lo tanto que continúen operando a puerta cerrada;

VII.- Abstenerse de tener máquinas de video juego, anuncios o música que contengan alusiones a la prostitución, consumo de drogas, alcoholismo, palabras altisonantes o faltas al orden público;

VIII.- Prohibir la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y de cigarros;

IX.- Someter periódicamente a revisión sus instalaciones y aparatos a fin de cerciorarse de que se encuentran en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento;

X.- Bloquear la ranura para depósito de fichas o monedas de aquellos aparatos que se encuentren fuera de servicio;

XI.- Evitar que el ruido generado por el funcionamiento de los aparatos rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la Dirección Mercados y Licencias o de la dependencia encargada del desarrollo ambiental;

XII.- Tener a la vista del usuario y con caracteres legibles las tarifas de cobro y el tiempo de duración del funcionamiento de los aparatos por cada pago, así como las restricciones en el uso de los mismos;

XIII.- Permitir la entrada o permanencia en sus instalaciones de personas que se encuentren drogadas o en estado de ebriedad; y,

XIV.- Las demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- Tratándose de negociaciones de carácter permanente de cualquiera de los giros que trata el presente capítulo, al expedirse la licencia de funcionamiento y posteriormente en ocasión del refrendo anual, el interesado deberá recabar un dictamen emitido por perito en protección civil que establezca que las instalaciones y los aparatos se encuentran en condiciones de funcionamiento con seguridad para los usuarios. No se expedirá la licencia de funcionamiento, ni en su caso se autorizará su refrendo si previamente este requisito no ha sido cubierto.

Para el caso de instalaciones temporales, el interesado deberá recabar un dictamen en los mismos términos que lo señalado en el párrafo anterior, requisito sin el cual no se podrán iniciar operaciones.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y**  
**ESPECTACULARES**

ARTÍCULO 81.- Son anuncios comerciales toda expresión gráfica, escrita o fonética que se difunda en la vía pública o visible desde la misma, para mostrar o informar al público cualquier mensaje, publicidad o propaganda, relacionados con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y, en general con el ejercicio lícito de cualquier actividad; así como la estructura física que las contenga o soporte y, los medios electrónicos que se utilicen.

ARTÍCULO 82.- La colocación de anuncios en la vía pública en predios colindantes o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de permiso expedido por la Dirección de Mercados y Licencias. Los comerciantes, industriales, propietarios o poseedores de predios donde estén colocados dichos anuncios, serán responsables solidarios del pago del impuesto o derecho respectivo, aún en caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

ARTÍCULO 83.- Para la expedición de permisos de anuncios comerciales se requiere:

I.- Autorización de la dependencia encargada de la planeación y desarrollo urbano del municipio;

II.- Visto bueno de Protección Civil Municipal;

III.- Solicitud escrita especificando:

a).- Lugar de su ubicación, anexando dibujo a detalle;

b).- Especificaciones físicas del anuncio (material, medidas, sistema, etc);

c).- Nombre y domicilio del propietario; y,  
d).- Nombre y domicilio del establecimiento que anuncia.

IV.- Contar con licencia de funcionamiento vigente del establecimiento.

V.- En caso de ubicarse en un predio particular distinto al del establecimiento, presentar original del convenio o contrato con el propietario, con copia de identificación oficial de éste y el documento que acredite la propiedad; y,

VI.- En caso de ubicarse a los costados de carreteras estatales o federales deberá presentar la respectiva autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 84.- A efecto de garantizar la seguridad y buen estado de los anuncios, están facultados para su inspección y sanción, en su caso, además de la Dirección de Mercados y Licencias, las dependencias encargadas del desarrollo urbano y protección civil en el Municipio.

ARTÍCULO 85.- La dependencia encargada de la planeación y desarrollo urbano municipal expedirá las normas y lineamientos que habrán de cumplirse para la colocación y dictamen de viabilidad para la autorización de anuncios, en términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 86.- En ningún caso se otorgará permiso para la colocación de anuncios que:

I.- Por su ubicación, dimensiones o materiales empleados, puedan poner en peligro la salud, la vida, la integridad física de las personas y la seguridad de los bienes;

II.- Puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar;

III.- Se refieran o contengan ideas, imágenes, textos o figuras que promuevan la pornografía, la violencia, la discriminación de raza o sexo o que denigren la condición social;

IV.- Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio, de donde esté se ubique;

V.- Obstruyan la vía pública o que impidan el acceso a algún lote o predio;

VI.- Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que cuente con autorización de la dependencia encargada de la ecología en el municipio; y,

VII.- Contravengan disposiciones relacionadas con la imagen y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 87.- La publicidad realizada mediante volanteo, carteles, perifoneo a pie o en vehículos, calcomanías y posters en la vía pública o colocada en vehículos, deberán contar con permiso de la Dirección de Mercados y Licencias.

## TÍTULO QUINTO INSPECCIÓN, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO I

### DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Mercados y Licencias ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y supervisión que correspondan en los establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Mercados y Licencias contará con un cuerpo de inspectores que supervisarán periódicamente que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 90.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a dar todo género de facilidades e informes al personal autorizado para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 91.- Las inspecciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha; ubicación del puesto o local a inspeccionar; el nombre o razón social del propietario o poseedor; el objeto de la inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; así como el nombre y firma de la autoridad municipal que expide la orden y el nombre del inspector. La visita de inspección se efectuará dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

II.- Al constituirse en el establecimiento, el inspector deberá exhibir la orden de inspección a que se refiere la fracción anterior y procederá a identificarse ante la persona a quien se dirige la orden o ante los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. El medio de identificación lo será la credencial vigente que para tal efecto le haya expedido el Ayuntamiento, que lo acredite como inspector de la Dirección de Mercados y Licencias;

III.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al interesado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el propio inspector;

IV.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así también, se hará constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen detectado y que presumiblemente constituyan infracciones al presente Reglamento, asentando los preceptos jurídicos que se consideren violados;

V.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto, si así lo estima conveniente, formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva;

VI.- El acta deberá ser firmada al margen y al calce, por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en su caso. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar o se negare a recibir copia de la misma, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia invalide el documento. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;

VII.- El inspector que hubiere practicado la visita, deberá entregar el acta levantada a más tardar al siguiente día hábil, a la autoridad municipal que haya ordenado la inspección, con la finalidad de que ésta proceda en términos del artículo 104 de este Reglamento; y,

VIII.- La autoridad municipal podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 92.- Quien proporcione datos falsos a la autoridad municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello, podrá ser sancionado con la cancelación de la licencia, autorización o permiso correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 93.- Son responsables de las infracciones que se cometan al presente Reglamento el propietario, representante legal, administradores o encargados de los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 94.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones que en él se establecen; sin perjuicio de que, en caso de existir violaciones a otras disposiciones legales se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 95.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se aplicarán tomando en consideración.

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las condiciones socioeconómicas y personales del infractor;

III.- El uso de documentos falsos o pertenecientes a terceras personas;

IV.- La reincidencia; y,

V.- Las demás circunstancias estimadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 96.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa de uno hasta doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado;

III.- Decomiso de mercancía;

IV.- Cancelación de la licencia, autorización o permiso; y,

V.- Clausura temporal o definitiva.

En la imposición de las sanciones no será necesario seguir el orden establecido, siendo este enunciativo más no limitativo.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Mercados y Licencias podrá hacer uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 98.- Son infracciones al presente Reglamento y serán sancionadas con multa de uno hasta doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado, las siguientes:

I.- No contar con la licencia municipal respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio;

II.- Destinar el establecimiento o actividad que se desarrolle para un giro distinto al que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso o la autorización otorgadas;

III.- No tener a la vista la licencia de funcionamiento, permiso o autorización que la Dirección de Mercados y Licencias haya otorgado; y en su caso, el comprobante de haber cubierto las contribuciones municipales a su cargo;

IV.- Omitir exhibir en un lugar visible al público el horario autorizado en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

V.- Impedir el acceso al establecimiento comercial, industrial y de servicios al personal autorizado por la Dirección de Mercados y Licencias para realizar las funciones de inspección que establece el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

VI.- No observar el horario a que se refiere este Reglamento o la licencia, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después de ese horario;

VII.- Permitir la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica a los menores de edad aún cuando consuman alimentos;

VIII.- No respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;

IX.- Elaborar y vender bebidas con ingredientes y aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia sanitaria;

X.- Omitir dar aviso por escrito a la Dirección de Mercados y Licencias del cese de actividades del establecimiento, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

XI.- No contar con el permiso respectivo para colocar fuera de los establecimientos mercantiles anuncios publicitarios, marquesinas, toldos, enseres, instalaciones o cualquier otro objeto regulado por este ordenamiento, con motivo de la actividad que realizan;

XII.- No vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento, así como omitir coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo;

XIII.- Omitir aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad interna del establecimiento; y,

XIV.- Aquellas que disponga la Dirección de Mercados y Licencias o las que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El monto de la multa será determinada por la autoridad municipal, analizando los aspectos señalados en el artículo 95 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 99.- En los casos de reincidencia, aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta y, en caso de reincidir nuevamente, se sancionará además con la cancelación de la licencia o autorización y la clausura del establecimiento mercantil.

ARTÍCULO 100.- Procederá el decomiso de mercancía cuando:

I.- Se encuentren artefactos pirotécnicos, cohetes u otros elaborados con pólvora, sin autorización respectiva;

II.- Se vendan o distribuyan bebidas alcohólicas en la vía pública o cualquier otro lugar abierto al público, sin la autorización respectiva; y,

III.- Se invada la vía pública indebidamente con material de trabajo, mercancía o anuncios en caballete o portátiles.

ARTÍCULO 101.- En los casos señalados en el artículo anterior, los bienes serán remitidos al depósito que para tal efecto señale la Dirección de Mercados y Licencias y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días, previo pago de las multas y adeudos; de no hacerlo en dicho plazo, procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Morelos; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal.

En ningún caso, el infractor podrá reclamar daños y perjuicios.

ARTÍCULO 102.- Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso mayor a cien días naturales;

III.- Cometer cualquier alteración intencional por persona alguna a la licencia de funcionamiento o permiso autorizado, así como proporcionar información o documentación falsa en alguno de sus trámites;

IV.- Cuando se hayan detectado, mediante verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original; y,

V.- Las demás que sean determinadas por la Dirección de Mercados y Licencias, en razón de su gravedad, y aquellas que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 103.- Procederá la clausura del establecimiento en los siguientes casos:

I.- Carecer de licencia de funcionamiento para establecimiento o no contar con la autorización para la realización de algún espectáculo que se realice en ese local; o bien que las licencias, no haya sido refrendadas;

II.- Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales;

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado para el giro mercantil y no se cumplan las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

V.- Ceder los derechos de la licencia de funcionamiento, autorización o permiso, sin llevar a cabo el trámite establecido por este ordenamiento para tal efecto;

VI.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o disposiciones administrativas municipales;

VII.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico; y,

VIII.- En los demás casos que establezca el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la autoridad municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para llevarla a cabo.

La temporalidad o definitividad del estado de clausura será determinada tomando en consideración los aspectos señalados en el artículo 95 de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Derivado de las irregularidades que reporte el acta de inspección a que se refiere el artículo 91 de este ordenamiento, la Dirección de Mercados y Licencias citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, para que comparezca dentro de un plazo de cinco días hábiles a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos asentados en el acta de inspección. En caso de no encontrar al interesado en su domicilio, puesto o local en que ejerza el comercio, se le dejará el citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, asentándolo en el citatorio correspondiente.

Se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos asentados en el acta de inspección.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles, y quedará a cargo del presunto infractor la presentación de testigos y dictámenes.

Una vez oído al infractor o al representante legal que él designe, y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueran admitidas, se procederá a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

En caso de que el presunto infractor no comparezca dentro del plazo fijado por el párrafo primero de este artículo, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

Lo no previsto en el presente artículo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

### CAPÍTULO III

#### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 105.- Los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, el cual deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o en se que notifique la resolución combatida, ante el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será el encargado de substanciarlo y resolverlo.

ARTÍCULO 106.- En la tramitación del Recurso de Inconformidad a que se refiere el artículo inmediato anterior, se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.

Al interponerse el Recurso de Inconformidad deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditar la personalidad de quien promueva.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes.

Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 107.- La interposición del Recurso de Inconformidad, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que lo solicite el recurrente;

II.- Que el Recurso de Inconformidad haya sido admitido;

III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento; y,

IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos del presente ordenamiento.

Cuando proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previo a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por el Secretario de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 108.- En la interposición del Recurso de Inconformidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El interesado o interesados ó su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro del plazo que se señala para la interposición del Recurso de Inconformidad;

II.- Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;

III.- El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actúe;

IV.- Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad municipal responsable del acto;

V.- Una relación sucinta de los hechos en que se base la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada;

VI.- En el escrito en que se haga valer el Recurso de Inconformidad, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación; y,

VII.- El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

ARTÍCULO 109.- Recibido cualquier Recurso de Inconformidad por la autoridad municipal encargada de substanciarlo, se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Se verificará que la interposición del recurso se haya efectuado dentro del término fijado en el artículo 105 del presente ordenamiento, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;

II.- De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del Recurso de Inconformidad y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos;

III.- El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;

IV.- Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, se procederá, dentro de los quince días naturales hábiles, a dictar por escrito la resolución respectiva;

V.- La resolución dictada se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo; y,

VI.- Se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 110.- Es improcedente el Recurso de Inconformidad, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean realizados en la tramitación, de recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el Recurso de Inconformidad en el plazo señalado al efecto; y,

V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento para los Establecimientos Comerciales del Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3861, publicado con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO.- El Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Temixco, Morelos, continuará aplicándose, en tanto se modifica su denominación en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DADO EN TEMIXCO, MORELOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. SANDRA LORENA GARCÍA FLORES  
SÍNDICO MUNICIPAL  
C. EMELIA ALDAY TAPIA  
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
RECREACIÓN  
Y DERECHOS HUMANOS.  
C. ARQ. JULIÁN URRUTIA PÉREZ  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL  
C. LIC. ALFONSO MAGOS RAMÍREZ  
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
Y DESARROLLO AGROPECUARIO.  
C. ADA BUSTAMANTE CALDERÓN  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y  
COORDINACIÓN  
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
C. JAVIER URBINA BELTRÁN  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES  
Y PATRIMONIO MUNICIPAL  
C. C.P. ODILÓN COLÍN ARIAS  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y  
PRESUPUESTO  
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL  
C. DR. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ  
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS  
Y RELACIONES  
PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.  
LIC. GUILLERMINA M. MACEDO ESTÉVEZ  
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
Y ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y  
POBLADOS.  
C. MAYRA LIBIER GÁLVEZ MATA  
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y  
TURISMO.  
C. BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Temixco, Mor.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1; 2; 4; 8 APARTADO "A", FRACCIÓN II Y APARTADO "B" FRACCIÓN I Y PÁRRAFO ÚLTIMO; 15; 29; 30 FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN XXVII, XXXV Y LX Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1; 2; 3; 5 FRACCIÓN I, III, XII, XIII, XVI Y XVIII; 19; 20 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; 5; 6; 8; 15; 16; 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, Y:

#### CONSIDERANDO

1. QUE PARA LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS 2003-2006, LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, INTEGRADO POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POSESIONES Y DERECHOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO QUE PERTENEZCAN EN PROPIEDAD AL MUNICIPIO Y LOS QUE EN LO FUTURO SE INTEGREN, HA SIDO Y SERÁ SIEMPRE, PREMISA FUNDAMENTAL Y DESDE EL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN, ACCIÓN TORAL DE ESTE GOBIERNO .

2. QUE EN ESTE SENTIDO Y EN ARAS DE DAR CERTEZA JURÍDICA A TODOS LOS BIENES QUE LAS COMUNIDADES CONSIDERAN COMO PATRIMONIO PÚBLICO Y POR ENDE PROPIO, ESTE GOBIERNO MUNICIPAL PROCURARÁ EN TODO TIEMPO Y LUGAR, QUE LA OBRA PÚBLICA QUE EN EL FUTURO PUEDA LLEVARSE A CABO, SE LLEVE A CABO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ES DECIR, QUE ESTE RESPONSABLEMENTE PLANEADA Y CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PUJANTE DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

3. QUE EN ESTE TENOR, UNA DE LAS PRINCIPALES COMUNIDADES QUE INTEGRAN ESTA MUNICIPALIDAD, ES LA DELEGACIÓN "RUBÉN JARAMILLO", EN LA CUAL SUS CIUDADANOS A LO LARGO DEL TIEMPO, SE HAN PREOCUPADO PORQUE EN ESE LUGAR, LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN AHÍ UBICADOS, CUENTEN CON ESCRITURAS QUE DEN SEGURIDAD JURÍDICA A QUIEN ES LEGÍTIMO PROPIETARIO Y POSEEDOR DE LOS MISMOS.

4. QUE ASUMIENDO SU RESPONSABILIDAD HISTÓRICA CON LA POBLACIÓN DEMANDANTE, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO EDILICIO DETERMINAN QUE EN LOS NÚCLEOS DE SERVICIOS UBICADOS EN DIVERSOS LUGARES DE LA DELEGACIÓN "RUBÉN JARAMILLO", SE REALIZARÁ OBRA PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE ESA LOCALIDAD Y ESTE AVALADA POR LO CIUDADANOS DE ESTA COMUNIDAD. DICHS BIENES PARA MAYOR PRECISIÓN SE LOCALIZAN EN:

\* NÚCLEO DE SERVICIOS No. 1, ENTRE LAS CALLES DE TIZOC, AHUIZOT, XOCHICALCO, ITZCOATL, CUITLAHUAC Y NEZAHUALCOYOTL (IGLESIA Y TALLER DE COSTURA).

\* NÚCLEO DE SERVICIO No. 2 , ENTRE LAS CALLES JUAN ALDAMA, GRITO DE DOLORES Y 16 DE SEPTIEMBRE (CENTRO DE SALUD Y CONSULTORIO DEL ISSSTE).

\* NÚCLEO DE POBLACIÓN NO. 3, ENTRE LAS CALLES NIÑO ARTILLERO, MARIANO MATAMOROS, SALVADOR ALLENDE E INDEPENDENCIA (AYUDANTÍA MUNICIPAL Y CLÍNICA HOSPITAL).

\* NÚCLEO DE SERVICIOS No. 4 , ENTRE LAS CALLES PLAN DE IGUALA ESQ. MI PATRIA ES PRIMERO (ZONA PREESCOLAR- 4 AULAS Y UNA CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA).

\* NÚCLEO DE SERVICIOS NO. 6, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN MEXICANA Y JUAN CUAMATZI (SIN OBRA) .

\* NÚCLEO DE SERVICIOS No. 8, ENTRE LAS CALLES BENITO JUÁREZ, VICENTE GUERRERO, 5 DE FEBRERO, TIERRA Y LIBERTAD, PLAN DE SAN LUIS E INSURGENTES (SIN OBRA UNA SECCIÓN Y OTRA CON UNA IGLESIA).

5. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO, ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA Y ESTABLECE QUE EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE LA DELEGACIÓN "RUBÉN JARAMILLO" DE ESTA MUNICIPALIDAD, SOLO SE REALIZARÁ OBRA PÚBLICA, CUMPLIENDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES :

A) QUE DICHA OBRA, SEA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE ESTA LOCALIDAD.

B) QUE LA MISMA, DEBERÁ DE ESTAR AVALADA POR LOS CIUDADANOS DE ESA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA PÚBLICA.

SEGUNDO.- EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO, A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2003-2006, AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EN REFERENCIA Y AL CIUDADANO AMADEO URIOSTEGUI URIOSTEGUI, PRESIDENTE DEL COMITÉ GENERAL DE LUCHA "FLORENCIO MEDRANO MEDEROS A.C.", PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. SANDRA LORENA GARCÍA FLORES  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EMELIA ALDAY TAPIA  
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
RECREACIÓN

Y DERECHOS HUMANOS.  
C. ARQ. JULIÁN URRUTIA PÉREZ  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

C. LIC. ALFONSO MAGOS RAMÍREZ  
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
Y DESARROLLO AGROPECUARIO.  
C. ADA BUSTAMANTE CALDERÓN  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y  
COORDINACIÓN  
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.  
C. JAVIER URBINA BELTRÁN  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES  
Y PATRIMONIO MUNICIPAL.  
C. C.P. ODILÓN COLÍN ARIAS  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y  
PRESUPUESTO  
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.  
C. DR. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ  
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS  
Y RELACIONES  
PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.  
LIC. GUILLERMINA M. MACEDO ESTÉVEZ  
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
Y ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y  
POBLADOS.  
C. MAYRA LIBIER GÁLVEZ MATA  
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y  
TURISMO.  
C. BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un logotipo que dice.-  
Presidencia Municipal.- Tlaltizapán de Zapata,  
Morelos.- 2003 – 2006.

Agosto 29, 2005.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE:

El H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, en ejercicio de sus facultades, señaladas en los artículos 29, párrafo primero y 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 120 de fecha 27 de Agosto de 2005 y con fundamento en los artículos 38 Fracción III y IV de la misma Ley, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Cabildo, abrogar el reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, publicada el 08 de Octubre del año 2003, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 4282

Por lo que con fundamento en los artículos 41 Fracción I y 64 de la Ley Orgánica Municipal, le solicito sea Publicado dicho acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin otro en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexo copia certificada del Acta de Cabildo.

ATENTAMENTE

"SOBRE EL POLVO DE TIERRA BLANCA"

Q.F.B. ABEL ESPÍN PAREDES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

EDICTO

C. CATALINA RIVERA ORTÍZ

En los autos del Juicio Agrario 121/2005, relativo al conflicto relacionado con la tenencia de la tierra, promovido por RAMIRO AGUSTÍN SÁNCHEZ OLIVA, en contra de OSCAR ENRIQUE CALLEJA BELLO y MANUEL CALLEJA GARIBAY, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, se dictó un acuerdo el día diecisiete del mes en curso, que en su parte conducente, dice:

"...Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda de conformidad a lo que establece el inicio del artículo 195 de la Ley Agraria, signado por los demandados OSCAR ENRIQUE CALLEJA BELLO y MANUEL CALLEJA GARIBAY, en el que manifiesta que desconoce el domicilio actual y correcto de la C. CATALINA RIVERA ORTÍZ, y al tratar de localizarlo no les fué posible, como lo acreditan con la constancia que exhiben expedida por la Ayudantía Municipal de San José Vistahermosa de Puente de Ixtla, Morelos; en consecuencia, como lo solicitan, con fundamento en el numeral 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a CATALINA RIVERA ORTÍZ, demandada por parte de los actores reconventionistas, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en

Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que en la continuación de la audiencia, que se programa para las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibida que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho, y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como lo preveen los numerales 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 185 fracción V de la Ley de la Materia en cita; y de no señalar domicilio las demás notificaciones aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley de la Materia...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE AGOSTO DE  
2005.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. HÉCTOR DAVID SILVA BALDERAS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 169,850, de fecha 24 de Agosto del 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA ELENA NAVA PAEZ, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituido como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO a su esposo de nombre RAMÓN VALENZUELA MARTÍNEZ, nombrando como ALBACEA DE ESTA SUCESIÓN al señor PABLO NERI TORRES, aceptando esta última el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando el

citado Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “UNIÓN DE MORELOS” de circulación Nacional y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Mor., a 26 de Agosto del año 2005.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 27,097, volumen 457, de fecha 11 de agosto de 2005, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora AURELIA JUÁREZ POLANCO, quien tuvo su último domicilio en el poblado El Salitre, del Municipio de Ayala, Morelos, quien falleció el día 22 de enero de 2004. Habiendo reconocido, la señora VIRGINIA FIGUEROA JUÁREZ, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 27,097, volumen 457, de fecha 11 de agosto de 2004, pasado ante la fe del Suscrito Notario, aceptando la herencia que le fuera otorgada y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 19 DE AGOSTO DE  
2005.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA. 2-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 170,114 de fecha 1 de Septiembre del año 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MARIO SILVA CEBALLOS, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designada como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión la señora LUCÍA HERNÁNDEZ GALICIA, quien aceptó el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Así mismo la señora LUCÍA HERNÁNDEZ GALICIA aceptó los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO", con circulación en la República Mexicana, y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", editado en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 1 de Septiembre del 2005.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 2-2

## AVISO NOTARIAL

La Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 7577, de fecha 13 de agosto del dos mil cinco, ante mí se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JESÚS DANIEL HERRERA AGÜEROS, quien instituyó como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS TESTAMENTARIOS EN COPROPIEDAD Y POR

PARTES IGUALES a los SEÑORES DANIELY LETICIA, ambos de apellidos HERRERA HERNÁNDEZ y ALBACEA, a la señorita MATILDE MARTHA HERRERA AGÜEROS.

NOTA: Para su publicación por dos veces de diez en diez días.

ATENTAMENTE

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA  
VÁZQUEZ

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO

RÚBRICA. 2-2

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,590 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 EN EL VOLUMEN 160, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA GLORIA RODRÍGUEZ DORANTES, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ESQUIO ANTONIO URIBE CAMARENA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA. 1-2

## AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número

43,112 de fecha 31 de Agosto del 2005, que obra a folios 79, en el Volumen 702, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN JOSÉ CANDELAS CAMPILLO, que formaliza el señor RODOLFO CANDELAS FORTUÑO, en su carácter de ALBACEA de la Sucesión; asistido de los COHEREDEROS señora ELISA PÉREZ GÓMEZ, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y señores JUAN JOSÉ y JOSÉ LUIS de apellidos CANDELAS PÉREZ, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 55,933 otorgado el 6 de junio de 1989, otorgado ante la fe del Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Notario Número noventa y nueve del Distrito Federal, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y el nombramiento de ALBACEA conferido al antes mencionado RODOLFO CANDELAS FORTUÑO, que le confirió el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor; a 5 de Septiembre del 2005.

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,938 de fecha 4 de AGOSTO de 2005, que obra a folios 2 en el Volumen 708 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL REFUGIO JUÁREZ RAMÍREZ (también conocida con el nombre de Refugio Juárez Ramírez) que formaliza su HEREDERA la señora

GUADALUPE JUÁREZ RAMÍREZ, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 26,542 otorgado el día 22 de ABRIL de 1983, ante la fe del Licenciado Ignacio García López, entonces Notario Público número uno, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido por la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante Escritura Pública número 42,755, Volumen 695, foja 195, de fecha 4 de julio de 2005 del protocolo a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA bienes de CHARLOTTE GRAF VIUDA DE KINKEL (también conocida como CHARLOTTE GRAF SZONN), que formalizan las señoras EDITH RODRÍGUEZ ASTUDILLO y LAURA EDITH GONZÁLEZ PENSEL, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y de ALBACEA, respectivamente, y la señora WALTRAUT FROMMBERG, en su carácter de LEGATARIA, quienes dándose por enteradas del contenido del Testamento Público Abierto número 33,471, Volumen 541, página 172, otorgado con fecha 9 de agosto del 2001, ante la fe del suscrito notario, y no teniendo impugnación que hacerle, la primera y la tercera de las mencionadas, reconocen sus derechos hereditarios y ACEPTAN la herencia y legado instituidos en su favor, y la señora LAURA EDITH GONZÁLEZ PENSEL, su designación como ALBACEA de la Sucesión, cargo que procede a aceptar, manifestando que realizará la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"

Cuernavaca, Mor; a 4 de agosto del 2003.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

A V I S O N O T A R I A L

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 43,101, del volumen 701, a fojas 75, de fecha 30 de agosto del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor AMADOR DE LA HUERTA Y HEREDIA, que formaliza la señora GUADALUPE TREJO ROJAS, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor AMADOR DE LA HUERTA Y HEREDIA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 33,244, en el volumen 544, a fojas 72, de fecha 3 de julio del 2001, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL  
FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 30 de agosto de 2005.

RÚBRICA.

1-2

A V I S O N O T A R I A L

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 43,104, del volumen 704, a fojas 77 de fecha 30 de agosto del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA CELIA DE JESÚS OLEA Y ALDANA SÁNCHEZ, que formalizan la señora ANA ELVIA LINDA IBARRA OLEA en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ANA CELIA DE JESÚS OLEA Y ALDANA SÁNCHEZ, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 42,020, en el volumen 690, a fojas 157, de fecha 7 de marzo del 2005, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió a la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL  
FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 31 de agosto del 2005.

RÚBRICA.

1-2

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Titular de la Notaría número nueve, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número mil cuatrocientos veintiuno, de fecha primero de septiembre del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, el señor JUAN FAUSTINO DUDET GOMELET,

en su carácter de Único y Universal Heredero, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora BERTHA LEFAURE DE DUDET cuyo nombre completo es BERTHA LEFAURE NEVEU DE DUDET, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fué conferido, disciriéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EDITADO EN ESTA ENTIDAD.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 2 de septiembre del 2005

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 169,829, de fecha 24 de Agosto de 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora EDITH ROSE NICHOLSON; quedando designados como LEGATARIOS los señores VIRGINIA NICHOLSON, también conocida como VIRGINIA NICHOLSON ROSE, JOSEPH LIPPINCOTT NICHOLSON, ELIZABETH ROSE NICHOLSON, quien también utilizaba su nombre como ELIZABETH THOMPSON NICHOLSON y EDITH NICHOLSON GUNDERSON, quines aceptaron la herencia instituida en su favor; y asimismo los señores VIRGINIA NICHOLSON, también conocida como VIRGINIA NICHOLSON ROSE y JOSEPH LIPPINCOTT NICHOLSON, fueron designados como ALBACEAS en dicha sucesión, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo,

expresando que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 30 de Agosto de 2005.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,783 de fecha 8 de Julio del 2005, que obra a folios 113, en el Volumen 693, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA INOCENTE GARCÍA LAGUNAS, que formaliza la señora EVA HERNÁNDEZ ARROYO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de la Sucesión, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 30,287 otorgado el 24 de Enero de 2000, otorgado ante mi fe, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTA la herencia instituida en su favor y el nombramiento de ALBACEA, que le confirió la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor; a 8 de Julio del 2005.

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO.

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO  
PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR

INDICADOR  
PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD"  
DIRECTOR  
JESÚS GILES SÁNCHEZ  
REDACTOR  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
OFICINAS ADMINISTRATIVAS  
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000  
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
Cuahtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,  
Cuernavaca, Morelos,  
Tel: 3-18-40-38,

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	DE	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				
A).-	Venta de ejemplares.				
1).-	Suscripción semestral		44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha		44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año		44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores		44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES:				
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.		44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana		44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra		44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

\*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.



